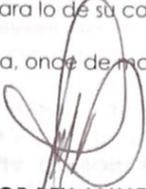


AL DESPACHO:

Nuevamente el presente proceso, conforme lo indicado por el Despacho.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, once de mayo de dos mil veinte


MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de mayo de dos mil veinte

AUTO I-

Conforme a lo preceptuado en el art. 132 del CGP, este Despacho procede a realizar control de legalidad en este proceso y encuentra necesario declarar la nulidad de algunas actuaciones como adelante se explica:

Revisado el proceso, se advierte, que el mandamiento de pago fue librado en contra de GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS, HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, NANCY VESGA BALLESTEROS, SERGIO ALFONSO VESGA BALLESTEROS, REYNALDO VESGA BALLESTEROS, WILSON VESGA BALLESTEROS, CECILIA VESGA BALLESTEROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORATO VESGA GOMEZ, tal y como obra a folios 26 a 27.

Pues bien, los demandados GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS, SERGIO ALFONSO VESGA BALLESTEROS, NANCY VESGA BALLESTEROS Y HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, se encuentran debidamente representados por el abogado CIRO EDUARDO GOYENCHE FORERO e inclusive presentaron excepciones en el término de Ley.

En cuanto al demandado WILSON VESGA BALLESTEROS, se denota en el plenario como obra a folio 161, constancia de su presentación, en las instalaciones del Juzgado y de haber tomado fotocopias de los folios 1 a 160, por lo que es pertinente tenerlo por notificado por conducta concluyente, de los proveídos dictados en este proceso incluyendo el auto de mandamiento de pago y su modificación de fechas 17 de Julio y 02 de Septiembre de 2019 respectivamente, a partir de la notificación por estados del presente proveído, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 301 del C.G.P.

Sin embargo, como también se observa que los hoy ejecutados **REYNALDO VESGA BALLESTEROS, CECILIA VESGA BALLESTEROS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORATO VESGA GOMEZ**, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, base de ejecución en este caso, estuvieron representados por curador ad-litem, y sin embargo como se dijo, en el auto ejecutivo dictado a continuación el 17 de julio de 2019 (fls. 26 a 27), se ordenó su notificación, como la de todos los ejecutados, por estados, es pertinente declarar nulidad de lo actuado en lo que tiene que ver con precisamente con su forma de notificación en este proceso, a efectos de garantizarles el debido proceso y su derecho a la defensa.

Así las cosas, se impone decretar la nulidad parcial del numeral cuarto del auto del 17 de julio de 2019 (fls. 26 a 27), por medio del cual se ordenó la notificación por estados de los demandados REYNALDO VESGA BALLESTEROS, CECILIA VESGA BALLESTEROS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORATO VESGA GOMEZ (q.e.p.d.), para disponer en lugar que tal proveído como el calendado en de septiembre 02 de 2019, les sean notificados en forma personal a los dos primeros y en cuanto a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORATO VESGA GOMEZ (q.e.p.d.), en aplicación a las previsiones de que trata el artículo 29 del CPTSS, se les designará Curador Ad – Litem y se ordenará llevar a cabo el emplazamiento con la advertencia de haberse designado curador para la Litis, con el cual se surtirá la respectiva notificación.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se designa como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de HONORATO VESGA GOMEZ (q.e.p.d.), a la abogada NATHALIA LOPEZ BOHORQUEZ, identificada con la C.C. n°1098644831 y T.P. n°199857 del C.S. de la J¹, quien figura en el registro nacional de abogados vigente y con dirección de notificaciones, CALLE 36 N°12-19 OFICINA 303 – BUCARAMANGA, correo electrónico nathalialopezabogada@hotmail.com.

Por Secretaría elabórese comunicación informando esta designación, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Sin gastos de curaduría por no contemplarlos el art. 48 del C.G.P. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo el diligenciamiento del oficio.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de HONORATO VESGA GOMEZ (q.e.p.d.), mediante su inclusión por una sola vez en el listado que publica el diario VANGUARDIA LIBERAL o el TIEMPO, advirtiéndosele que ya se le designó curador para la litis (Artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001).

Una vez efectuada dicha publicación por parte de la interesada, deberá allegar la misma a este Despacho y solicitar la inclusión de los herederos indeterminados de HONORATO VESGA GOMEZ (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P.

Igualmente, con base en lo decidido, se considera pertinente dejar sin efecto los pronunciamientos realizados por el Juzgado, respecto a las excepciones propuestas por los señores GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS, SERGIO ALFONSO VESGA BALLESTEROS, NANCY VESGA BALLESTEROS Y HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, a través de su abogado CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO, en autos del 2 de septiembre de 2019, numerales tercero y cuarto (fls. 77 a 78) y 23 de octubre del mismo año, numerales primero y segundo (fls. 151 a 152), toda vez que respecto a tales exceptivos se pronunciará el Despacho, una vez se encuentre vencido el término común para proponerlas, por la parte accionada.

Respecto a la petición elevada por el abogado CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO apoderado de GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS, SERGIO ALFONSO VESGA BALLESTEROS, NANCY VESGA BALLESTEROS Y HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, mediante memorial obrante a folio 144, y lo expuesto por el apoderado de la parte ejecutante en escrito visible a folio 153, por medio del cual atendió el requerimiento efectuado por el Juzgado en auto del 23 de octubre de 2019, así como al nuevo pronunciamiento del abogado GOYENECHÉ FORERO, visible a folio 158; revisado el mandamiento de pago (fls. 26 a 27), objeto de reposición parcial en auto del 2 de septiembre de 2019 (fls. 77 a 79) y en apelación concedida para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de ésta ciudad, en el efecto devolutivo, interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte ejecutante, el cual fue repartido el 7 de noviembre de 2019, a la Magistrada LUCRECIA GAMBOA ROJAS, tal y como se observa a folio

¹ Quien revisado el enlace <http://www.ramajudicial.gov.co/>, no aparece con sanción disciplinaria alguna a la fecha

Exp.-2014-218-03
Proceso ejecutivo seguido de ordinario

157, se advierte, que las obligaciones contenidas en el mismo, refieren a obligaciones de dar, la suma de \$4.484.384,00, por concepto de salarios y prestaciones sociales, sin perjuicio de las sumas que se sigan causando a partir del 2 de abril de 2019 y hasta que se haga efectivo el reintegro del actor, y de hacer, "... esto es se dispondrá el reintegro del señor ALIRIO VILLAMIZAR BLANCO al cargo como se ordenó en las sentencias de primera y segunda instancia, ..." y "... por aportes al sistema de seguridad social, ..."; por ende, el Juzgado, sobre el desembargo peticionado, se pronunciará en su oportunidad procesal, pues si bien es cierto, el límite de las medidas cautelares, fue fijado, en la suma de \$10.467.764,00, no es menos cierto, que como ya se expuso, las obligaciones contenidas en el mandamiento antes mencionado, lo son de dar y de hacer, encontrándose éstas sujetas al cumplimiento de la condición del **reintegro del actor**, en los términos expuestos en dichos proveídos.

Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas a oficios visibles a folios 159 - 160 - 164 - 165, 162 - 163, provenientes de los bancos ITAU, AV VILLAS - AVAL, respectivamente y las consultas de títulos por número de identificación de demandante, obrantes a folios 166 a 173.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la nulidad parcial del numeral cuarto del auto del 17 de julio de 2019 (fls. 26 a 27), por medio del cual fue ordenada la notificación por estados a los ejecutados del mandamiento de pago y se dispondrá que el proveído del 17 de julio de 2019, y 2 de septiembre de 2019, el cual repuso el parcialmente el primero, sean **notificados en forma personal** a **REYNALDO VESGA BALLESTEROS, CECILIA VESGA BALLESTEROS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORATO VESGA GOMEZ (q.e.p.d.)** conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR Curador Ad - Litem, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORATO VESGA GOMEZ (q.e.p.d.)**, en aplicación a las previsiones de que trata el artículo 29 del CPTSS y ordenar llevar a cabo el emplazamiento con la advertencia de habersele designado curador para la litis.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se designa como curador Ad-Litem de los **herederos indeterminados de HONORATO VESGA GOMEZ (q.e.p.d.)**, a la abogada **NATHALIA LOPZ BOHORQUEZ**, identificada con la C.C. n°1098644831 y T.P. n°199857 del C.S. de la J², quien figura en el registro nacional de abogados vigente y con dirección de notificaciones, CALLE 36 N°12-19 OFICINA 303 - BUCARAMANGA, correo electrónico nathalialopezabogada@hotmail.com.

Por Secretaría elabórese comunicación informando esta designación, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Sin gastos de curaduría por no contemplarlos el art. 48 del C.G.P. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo el diligenciamiento del oficio.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de **HONORATO VESGA GOMEZ (q.e.p.d.)**, mediante su inclusión por una sola vez en el listado que publica el diario VANGUARDIA LIBERAL o el TIEMPO, advirtiéndosele que ya se le designó curador para la litis (Artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001).

Una vez efectuada dicha publicación por parte de la interesada, deberá allegar la misma a este Despacho y solicitar la inclusión de los herederos indeterminados de HONORATO VESGA

² Quien revisado el enlace <http://www.ramajudicial.gov.co/>, no aparece con sanción disciplinaria alguna a la fecha

GOMEZ (a.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P.

TERCERO.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor **WILSON VESGA BALLESTEROS**, de los proveídos dictados en este proceso incluyendo el auto de mandamiento de pago y su modificación de fechas 17 de Julio y 02 de Septiembre de 2019 respectivamente, a partir de la notificación por estados del presente proveído, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 301 del C.G.P. conforme lo expuesto en la motiva de este auto.

CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO los pronunciamientos realizados por el Juzgado, respecto a las excepciones propuestas por los señores GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS, SERGIO ALFONSO VESGA BALLESTEROS, NANCY VESGA BALLESTEROS Y HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, a través de su abogado CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO, en autos del 2 de septiembre de 2019, numerales tercero y cuarto (fls. 77 a 78) y 23 de octubre del mismo año, numerales primero y segundo (fls. 151 a 152), toda vez que respecto a los exceptivos presentados se pronunciará el Despacho, una vez se encuentre vencido el término común, para proponer excepciones la parte accionada, como se indicó en la motivación de esta providencia.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte interesada que para efectos de llevar a cabo la notificación personal del mandamiento de pago, a **REYNALDO VESGA BALLESTEROS y CECILIA VESGA BALLESTEROS**, deberá elaborar y remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. - aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS-, y posteriormente POR SECRETARÍA, una vez allegado el cotejo respectivo por la parte actora, elabórese el Aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 16 inciso 3°.

SEXTO.- Respecto a la petición de desembargo, elevada por el abogado CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO apoderado de GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS, SERGIO ALFONSO VESGA BALLESTEROS, NANCY VESGA BALLESTEROS Y HUMBERTO VESGA BALLESTEROS, mediante memorial obrante a folio 144, el Juzgado, se pronunciará en su oportunidad procesal, conforme lo expuesto en la motiva.

SEPTIMO.- PONER en conocimiento de las partes, las respuestas a oficios visibles a folios 159 - 160 - 164 - 165, 162 - 163, provenientes de los bancos ITAU, AV VILLAS - AVAL, respectivamente, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

OCTAVO.- PONER en conocimiento de las partes, las consultas de títulos por número de identificación de demandante, obrantes a folios 166 a 173, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M
Bucaramanga, _____
MARY LEONOR REY JAIM Secretaria